



Expediente: **051970228877**
Radicado: **AU-00971-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **24/03/2022** Hora: **18:38:58** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio o de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Correspondencia externa con radicado N° **131-7778 del 09 de octubre de 2017**, el señor **JOSE MAURICIO OBANDO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.931.915**, en calidad de propietario, presentó ante esta Corporación trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, para uso piscícola, en beneficio del predio denominado "La Secreta" reconocido con FMI: **018-157117**, ubicado en la vereda San Lorenzo, jurisdicción del municipio de Cocorná.

Que, a través de la **Resolución No. 134-0308 del 28 de diciembre de 2017**, se otorgó la concesión de aguas superficiales, para uso piscícola, doméstico y de riego, solicitado por el señor **JOSE MAURICIO OBANDO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.931.915**, en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado "La Secreta" reconocido con FMI: **018-157117**, ubicado en la vereda San Lorenzo, jurisdicción del municipio de Cocorná.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día **11 de febrero de 2022**, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01261 del 01 de marzo de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES

El día 11 de febrero del 2022 se realizó visita técnica de inspección ocular al predio ubicado en las coordenadas X(-w):-75°6'57.9", Y(n):6°2'9.60" y Z: 974msnm, en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná, con el objetivo de verificar el caudal otorgado de las Fuentes Hídricas HMV, asimismo, se evaluara los diseños de obra de captación y control de caudal, en respuesta a una de las obligaciones dispuestas en la Resolución No. 134-0061-2019 del 1 de marzo de 2019 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.

- *La visita técnica fue realizada por las Ingenieras de Cornare EDITH TATIANA DAZA GIRALDO (Ingeniera Civil) y ENERIED MEJÍA VALENCIA (Ingeniera Ambiental), quienes*

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental/ Vigencia desde: F-GJ-161/V.01
01-Nov-14

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



estuvieron acompañadas por el propietario del predio, el señor JUAN EUGENIO GARCÍA PATIÑO y su hijo JUAN PABLO GARCÍA.

- El señor Patiño manifestó, que está haciendo uso de la fuente hídrica "Sabaleta", dado que la quebrada HMV, no está siendo utilizada en la actualidad, toda vez que está en la espera de la aprobación de los diseños para la obra de captación, situación que se corroboró en la visita técnica.
- Las fuentes hídricas mencionadas anteriormente, fueron concesionadas en la Resolución No.134-0308 del 28 de diciembre del 2017, que reposa en el expediente 051970228877, que está a nombre del señor José Mauricio Obando Villegas, con los siguientes caudales aprobados (ver tabla 1):

Fuente	Caudal Otorgado
HMV-	20.8L/s
Fuente 1 "Sabaleta"	0.031L/s
La Torre	0.11L/s
Total, caudal otorgado	20.94L/s

Tabla 1. Caudales otorgados en la Resolución No.134-0308 del 28 de diciembre del 2017- expediente 051970228877

- De acuerdo con lo evidenciado en los expedientes 051970228877 y 051970232105, los cuales tienen el mismo trámite ambiental para la concesión de aguas solicitada, en beneficio del mismo predio identificado con PK_PREDIO 1972001000004200110 y para la misma actividad, al revisar la información contenida en los expedientes, específicamente el certificado de tradición y libertad en su última versión se apreció que el dominio ya no está a nombre del señor JOSÉ MAURICIO OBANDO VILLEGAS, sino a nombre del señor JUAN EUGENIO GARCÍA PATIÑO.
- Por lo tanto, mediante llamada telefónica al señor JUAN EUGENIO GARCÍA PATIÑO, se le solicita aclarar la existencia de dos expedientes con el mismo trámite ambiental, manifestando que el predio lo tenía a nombre de un empleado de la finca y no optó por solicitar cesión de derechos y obligaciones del expediente 051970228877, para que el trámite quedara a su nombre, sino que decidió solicitar nuevamente la concesión de aguas superficiales y pide el archivo del expediente mencionado.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio

común. *El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.24.5., señala: *Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

El Decreto ley de 2811 de 1974, en el Artículo 62, dispone: *Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

a.- *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*

b.- *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*

c.- *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*

d.- *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*

e.- *No usar la concesión durante dos años;*

f.- *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*

g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01261 del 01 de marzo de 2022** y el artículo 62 del Decreto ley de 2811 de 1974, se entra a definir en torno a la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada al señor **JOSE MAURICIO OBANDO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.931.915**, en calidad de propietario, para uso piscícola, doméstico y de riego, en beneficio del predio denominado "La Secreta" reconocido con **FMI: 018-157117**, ubicado en la vereda San Lorenzo, jurisdicción del municipio de Cocorná, con un caudal total de 20.94 L/s, a través de la **Resolución No. 134-0308 del 28 de diciembre de 2017**, así como a decretar el archivo definitivo del expediente **051970228877**, dentro del cual reposa un trámite ambiental, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 134-0308 del 28 de diciembre de 2017, por medio de la cual se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JOSE MAURICIO OBANDO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.931.915**, en beneficio del predio denominado "La Secreta" reconocido con **FMI: 018-157117**, ubicado en la vereda San Lorenzo, jurisdicción del municipio de Cocorná. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva del acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del Expediente No. **051970228877**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **JOSE MAURICIO OBANDO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.931.915**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles



siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 051970228877

Asunto: Concesión de aguas

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 18/03/2022

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental/ Vigencia desde: F-GJ-161/V.01
01-Nov-14



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

